

PREGUNTAS FRECUENTES

FORMA OFICIAL 76

“INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES”

PREGUNTAS FRECUENTES FORMA OFICIAL 76 “INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES”

1. Pregunta:

¿Qué operaciones debo informar en términos del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación vigente?

Respuesta:

Las operaciones a informar son las contenidas en la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes”.

2. Pregunta:

Si no realicé operaciones relevantes de las señaladas en la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes”, ¿tengo obligación de presentarla?

Respuesta:

No, sólo están obligados a su presentación, aquellos contribuyentes que hayan realizado operaciones relevantes de las señaladas en la forma oficial 76.

3. Pregunta:

En materia de ajustes en operaciones con partes relacionadas, ¿en base a qué se deben determinar los \$60,000,000 pesos para ubicarse en la excepción para reportar las operaciones señaladas en la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes”?

Respuesta:

Se deberá considerar el rubro de la operación de que se trate y cada transacción realizada.

4. Pregunta:

Si la operación, o en su caso, el ajuste a transacciones llevadas a cabo entre partes relacionadas se realizó en moneda extranjera, ¿qué tipo de cambio debo utilizar?

Respuesta:

El tipo de cambio en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

5. Pregunta:

Si realicé una operación de financiamiento en 2013, donde pacté que la exigibilidad de los intereses fuera a más de 1 año, y en 2014 realicé el pago de dichos intereses, ¿se tiene la obligación de presentar el formato?

Respuesta:

Sí, estos pagos de intereses realizados en 2014 se deben declarar en la forma oficial 76.

6. Pregunta:

¿Qué cantidad debo colocar en el campo "Importe" de la operación 5 del Anexo I "Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente?"

Respuesta:

Se deberá reportar la suma del valor del principal y los intereses después de la segregación correspondiente.

7. Pregunta:

En caso de operaciones financieras derivadas cuyo subyacente se encuentre regulado en mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del CFF, ¿se deberán reportar?

Respuesta:

Sólo deberán reportarse estas operaciones cuando uno de los subyacentes tenga una variación mayor o igual al 20% con respecto al valor de mercado de dicho subyacente o subyacentes al inicio de la operación.

8. Pregunta:

Para efectos de las operaciones a que se refiere el Anexo I. Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué sucede con las operaciones que tienen efectos en más de un ejercicio? ¿cuándo se deberán reportar?

Respuesta:

Se deberán reportar en el momento en el que tenga lugar el vencimiento, la liquidación o terminación anticipada, según corresponda.

9. Pregunta:

Para efectos de la operación 1 del Anexo I. Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué cantidad se debe incluir en el campo “importe” y qué se debe indicar en el campo “resultado fiscal”?

Respuesta:

El importe que se debe incluir es aquel que corresponda a la cantidad inicial pagada (prima) y seleccionar la opción de “Utilidad fiscal”, pudiendo hacer cualquier aclaración en el apartado de “Comentarios”.

10. Pregunta:

Para efectos de la operación 2 del Anexo I. Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, cuando intervengan 2 o más opciones, ¿qué importe debo considerar para informar dicha operación?

Respuesta:

Se podrá considerar el resultado fiscal neto que se obtenga de las operaciones financieras involucradas.

11. Pregunta:

Para efectos de las operaciones 2, 3 y 4 del Anexo I. Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué cantidad se debe incluir en el campo “importe”?

Respuesta:

Se deberá incluir el resultado fiscal obtenido.

12. Pregunta:

Para efectos de las operaciones 8 y 9 del Anexo I. Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿se deberán reportar todas las operaciones financieras derivadas, incluyendo aquellas en las que el subyacente (s) haya estado a valor de mercado?

Respuesta:

Si.

13. Pregunta:

¿Cuándo deben reportarse los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”?

Respuesta:

Cuando se realice algún ajuste sobre un tipo de transacción con una o más partes relacionadas ubicadas en algún país (incluyendo México) que cumpla con los requisitos establecidos para estar obligado a reportarla.

Cuando el ajuste de la transacción de que se trate involucre a dos o más partes relacionadas, se deberá indicar en la sección “**Observaciones**” el nombre de cada parte relacionada involucrada.

14. Pregunta:

Para efectos de los ajustes a que se refieren las operaciones 1 y 3 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”, ¿sobre qué base se determina 20%?

Respuesta:

Se determina el 20% sobre el valor original de cada transacción que se modifique.

15. Pregunta:

Cuando algunos de los ajustes que se deban reportar en el Anexo II “Operaciones de con partes relacionadas” no provenga de la aplicación de algún método conforme al artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué debo seleccionar?

Respuesta:

Selecciona la opción “Otros” y especifica en la sección “Observaciones” el motivo y soporte por el cual se realizó el ajuste correspondiente.

16. Pregunta:

¿En el campo “importe” de las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”, debe considerarse el importe del ajuste realizado o el de la transacción?

Respuesta:

El del ajuste realizado.

17. Pregunta:

Para efectos del campo “fecha” de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”, ¿qué fecha se debe asentar?

Respuesta:

Se debe señalar la fecha en la que se realizó el ajuste, y tratándose de ajustes de transacciones de ejercicios anteriores, se deberá indicar en la sección de “Observaciones” el ejercicio fiscal en el que se reconoció dicho ajuste.

18. Pregunta:

El campo “país” de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”, ¿se refiere al país con el que se celebró el procedimiento de acuerdo mutuo?

Respuesta:

No, se refiere al país de la parte relacionada con la que se ajustó la transacción de que se trate.

19. Pregunta:

Para efectos de la operación 5 del Anexo II “Operaciones con partes relacionadas”, ¿qué cantidad debo colocar en el campo “Importe”?

Respuesta:

Indica el importe del gasto realizado. Esta operación no se refiere a ajustes realizados.

20. Pregunta:

En el caso de operaciones financieras derivadas, ¿a qué fecha corresponde el valor de mercado que se comparará contra el valor al que se haya pactado el (los) subyacente (s) para determinar la variación mayor o igual del 20%?

Respuesta:

Al correspondiente al día de inicio de la operación financiera derivada.

21. Pregunta:

Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más del 20% del valor de la transacción pero menos de \$60,000,000 pesos, ¿estoy obligado a reportarlo?

Respuesta:

No.

22. Pregunta:

Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más del 20% del valor de la transacción del ejercicio actual y más de \$60,000,000 pesos, ¿estoy obligado a reportarlo tanto como operación 3 y 4 del Anexo II de la forma oficial 76?

Respuesta:

No, sólo se deberá reportar como operación 3.

23. Pregunta:

¿Los ajustes adicionales sobre una misma transacción llevada a cabo con partes relacionadas a que se refiere el segundo párrafo de la instrucción de llenado 1, del Anexo II. Operaciones con partes relacionadas, del Instructivo deberán ser reportados en declaración complementaria?

Respuesta:

No. Los ajustes adicionales se deberán reportar en una declaración normal correspondiente al trimestre en que se realicen.

24. Pregunta:

Para efectos de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II. Operaciones con partes relacionadas, cuando se deba reportar un ajuste correspondiente a una operación de “ingreso” o “costo y gasto”, ¿qué debo seleccionar en el apartado opuesto?

Respuesta:

Se deberá seleccionar la opción de “Otros” y colocar en el campo “Especifique” la frase “No aplica”.

25. Pregunta:

Para efectos de la operación 12 del Anexo V. Otras operaciones relevantes, ¿qué fecha debo reportar?

Respuesta:

Se deberá reportar la fecha en la que se hayan disminuido las pérdidas fiscales, ya sea para efectos de los pagos provisionales o para efectos del impuesto del ejercicio.